



**DEPARTAMENTO DE PLANES Y PROGRAMAS**

Equipo de Supervigilancia  
Área Supervisión Normativa.  
Ingreso N° 490  
Int. OFPA N° 340

**INICIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO POR LEY N° 19.880, SEGUIDO CONTRA  
EGIS/PSAT SERVICIOS DE ASESORIA PROFESIONAL Y  
TECNICA FODES CHILE LIMITADA o FODES CHILE LTDA.**

**CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:**

**RESOLUCION EXENTA N° 564 /**

**SANTIAGO, 26 MAR 2014**

**VISTOS**

- a) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) El Convenio Marco suscrito entre **EGIS/PSAT EGIS/PSAT SERVICIOS DE ASESORIA PROFESIONAL Y TECNICA FODES CHILE LIMITADA O FODES CHILE LTDA., RUT N° 76.810.590 - 1, ROL N° 198**, aprobado por Res. Ex. N° 841 de fecha 10 de Mayo de 2012.
- c) La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.
- d) Las facultades que me confiere el D.S. N° 397 (V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- e) Convenio a Honorarios Suma Alzada como Agente Publico con Marlenne Ivonne Parra Lara, aprobado por Res. Ex. N° 066 de fecha 16 de Enero de 2013 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- f) La Resolución N° 258, de fecha 10 de Marzo de 2014, y
- g) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica;

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, con fecha 10 de Junio de 2012, a través de Ord. 5581 de misma fecha, emitido por la Subdirección de Vivienda y Equipamientos, de SERVIU Metropolitano, se informa el supuesto incumplimiento de parte de la entidad de Gestión Inmobiliaria Social **EGIS/PSAT EGIS/PSAT SERVICIOS DE ASESORIA PROFESIONAL Y TECNICA FODES CHILE LIMITADA o FODES CHILE LTDA., RUT N° 76.810.590 - 1, ROL N° 198**, respecto al proyecto "Junta de Vecinos Santa Catalina N° 2" de la comuna de Puente Alto: 1.El proyecto fue seleccionado según Res. Ex N° 714 fe fecha 05.02.2013 perteneciente al 3° Llamado Regular de Noviembre 2012. 2. Dicho proyecto, tenía como fecha de inicio de obras normativo, según lo estipulado en el D.S N° 255 de V. y U. del año 2006, artículo 21, literal I). El día 30 de Abril de 2013, fecha de inicio de obras, no fue cumplida por la Empresa Constructora, ni la PSAT realizó las gestiones necesarias para cumplir con la fecha estipulada. 3. Con fecha 07 de Mayo de 2013, en reunión con este Servicio, las familias solicitan a la PSAT realizar cambio de Empresa Constructora por el incumplimiento indicado precedentemente, siendo la reemplazando propuesta por las familias. 4. Ese mismo día, la PSAT envía correo electrónico al Comité, informándoles que no continuarían con la asesoría del Grupo.
- b) Que, con fecha 19 de Junio, a raíz de la información aportada por SERVIU RM se le solicita, a través de correo electrónico a la **EGIS/PSAT EGIS/PSAT SERVICIOS DE ASESORIA PROFESIONAL Y TECNICA FODES CHILE LIMITADA O FODES CHILE LTDA., RUT N° 76.810.590 - 1, ROL N° 198**, informe sobre su relación con el Comité "Junta de Vecinos Santa Catalina N° 2" Código de Grupo N° 90476, labores de Asistencia Técnica ejecutadas y situación actual del proyecto. Se le indica que dichos antecedentes deben ser proporcionados de manera física y entregados a través de oficina de partes de esta Secretaría Ministerial.
- c) Que, con fecha 02 de julio de 2013, a través de correo electrónico se obtiene pronunciamiento de la **EGIS/PSAT EGIS/PSAT SERVICIOS DE ASESORIA PROFESIONAL Y TECNICA FODES CHILE LIMITADA O FODES CHILE LTDA., RUT N° 76.810.590 - 1, ROL N° 198**, en el cual indica que el interés por parte de la Junta de Vecinos de hacer cambio de Empresa Constructora, se motivó, ya que el personal que representaba a la Empresa Constructora en terreno no tenía la capacidad de explicar el proyecto, y además que los valores eran superiores a otras empresas que se habían cotizado, a lo cual como

PSAT se accedió, ofreciéndoles tres Empresas Constructoras con las cuales trabajamos y que se encuentran muy bien evaluadas por el Supervisor SERVIU, en dicha oportunidad se recibieron insultos por parte de la Directiva del Comité, cuestionando la fidelidad de documentos y firmas, solicitando que si no se accedía a cambiar la constructora por la que ellos habían encontrado se cambiarían de Entidad. La postura de la PSAT fue hacer paso a un lado y que ellos buscaran un Entidad que los representara. Lo anterior debido a que la Empresa Constructora que el Comité había elegido no daba confianza financiera y constructiva. En la actualidad el Grupo se comunicó con la PSAT para ver la posibilidad de realizar los trabajos en forma individual con algunas de las empresas que trabajan con la PSAT mencionada, ante dicha petición se comunicó con la presidenta del comité para ofrecerle otra Empresa Constructora debido a los requerimientos de los beneficiarios, paralelamente la Empresa Constructora también se comunicó con ellas, ofreciéndoles sus servicios, garantías y comenzar los trabajos con prontitud, a lo cual respondió que no era necesarios ya que estaba realizando gestiones con otra Entidad y ya habían realizado el trámite de cambio de Constructora. Señala la PSAT que aún se encuentran a disposición de trabajar con el Comité ofreciendo a 3 de la 4 constructoras que si tienen el respaldo económico, cuentan con la mano de obra y además están bien evaluadas por SERVIU a nivel nacional.

- d) Que, con fecha 10 de Mayo de 2012, y según obra en los registros de esta Secretaria Ministerial, la EGIS/PSAT referida mantiene Convenio Marco Único Regional que lo habilita para ejercer las funciones como PSAT, estableciendo dicho Convenio, en su **cláusula sexta**: La EGIS se obliga a realizar todas las acciones necesarias para que la o las personas que organice, asista o asesore, puedan acceder al beneficio y/o subsidio correspondiente y si resultaren favorecidos, apliquen dicha ayuda estatal a la construcción, reparación o ampliación de viviendas, y/o al mejoramiento del entorno y del equipamiento comunitario o beneficio, según corresponda, dando estricto cumplimiento a las obligaciones que imponen a la EGIS los respectivos reglamentos y la Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, y especialmente a las siguientes, de acuerdo al programa en que intervenga, sin que esta enunciación tenga carácter taxativo: **literal a) Deberá velar permanentemente por la correcta ejecución de los proyectos que se encuentre desarrollando, conforme a la carta compromiso o convenio suscrito con la o las personas que organice, asista o asesore, dando estricto cumplimiento al plan de trabajo diseñado por ella misma, velando asimismo por la probidad e idoneidad de los encargados de cada área del proyecto. literal b) Deberá planificar, desarrollar, modificar, si correspondiere, y presentar a la o las personas que organice, asista o asesore y al SERVIU, según proceda, los proyectos de arquitectura e ingeniería, incluyendo los de loteo, urbanización, materialidad de la vivienda y alternativas de ampliación futura, así como sus costos y financiamiento. La EGIS deberá contar con la aprobación de estos proyectos por parte de la o las personas que organice, asista o asesore, previo a su ingreso al Banco de Proyectos o al SERVIU, según el programa correspondiente. Asimismo, la EGIS deberá informar a la o las personas que organice, asista o asesore de cada una de las modificaciones que pudiere experimentar el proyecto durante su desarrollo, las cuales deberán ser aprobadas por éstos, de lo cual se dejará constancia en acta suscrita al efecto, según modelo proporcionado por el SERVIU. Literal g) La EGIS podrá excepcionalmente traspasar uno o más proyectos en ejecución a otra de estas entidades, para lo cual requerirá autorización previa del SERVIU y de los beneficiarios de el o los proyectos a traspasar, debiendo la EGIS receptora estar habilitada para operar en el respectivo programa habitacional, estar en igual o superior categoría y además, tener capacidad para asumir el número de beneficiarios que involucre el o los proyectos. La EGIS receptora, previo a que se verifique el traspaso deberá entregar al SERVIU la o las boletas de garantía que se requieran en virtud de lo indicado en la cláusula tercera del presente convenio.**
- e) Que, en estas condiciones, existen indicios suficientes para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio contra la PSAT en comento, por infracción a la **cláusula sexta literales a), b) y g)** atendido el hecho: no velar por el por la correcta ejecución de las obras según la normativa del sector, en relación al retardo en el inicio de obras y si falta de solicitud formal de prórroga de inicio de obra, no comunicar de manera clara el proyecto al grupo organizado, y dejando a responsabilidad de los beneficiarios de realizar el cambio de Prestador de Asistencia Técnica. En relación a lo anterior, con fecha 10 de Febrero de 2014, a través de la PSAT FUENTES & SHAE CONSULTORES LIMITADA, ingresa de manera formal ante SERVIU RM antecedentes que justifique (resciliación de contrato de prestación de asistencia técnica de FODES CHILE LTDA) el cambio del Prestador de Asistencia Técnica, dejando, durante todo este lapso de tiempo, desde mayo de 2013 según informa Ord. 5581 de la Subdirección de Vivienda y Equipamiento de SERVIU RM, en manos de la organización comunitaria el cambio de Empresa Constructora y del cambio de Prestador. Es importante aclarar que la decisión de cambio de Prestador, depende en exclusiva del grupo

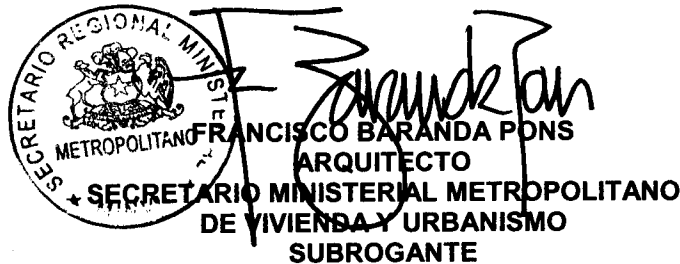


organizado, siendo autorizada por SERVIU, no siendo esta decisión una facultad unilateral del Prestador de Asistencia Técnica poder excluirse de patrocinar a un grupo organizado y negarse a realizar las labores propias a la Asistencia Técnica.

**RESUELVO:**

1. **INICIASE** procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la **la EGIS/PSAT EGIS/PSAT SERVICIOS DE ASESORIA PROFESIONAL Y TECNICA FODES CHILE LIMITADA o FODES CHILE LTDA., RUT N° 76.810.590 - 1, ROL N° 198**, con domicilio en Calle Siglo XXI N° 2905, comuna de Peñaflor, de acuerdo a los antecedentes descritos en los considerandos precedentes.
2. **DESÍGNASE** instructor de este procedimiento a doña Marlene Ivonne Parra Lara, asimilada a Grado 12° E.U.R., de esta SEREMI.
3. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada en el domicilio registrado al presunto infractor, quien tendrá un plazo de 10 días hábiles para formular sus descargos, contados desde la fecha de la publicación.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



  
**MGS/FVG/MP**  
**Distribución:**

- EGIS/PSAT SERVICIOS DE ASESORÍA PROFESIONAL Y TÉCNICA FODESCHILE LIMITADA O FODESCHILE LTDA., Calle Siglo XXI N° 2905, comuna de Peñaflor, Región Metropolitana. (por carta certificada).
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- DITEC – MINVU
- Sr. Director SERVIU Metropolitano
- Equipo Supervigilancia, Área Gestión de Convenios EGIS/PSAT/EP
- Oficina de Partes
- Art. 7° G / Ley de Transparencia.
- Archivo 05/03/2014